



## ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

05247-2022  
BETXÍ

#### *Aprobación definitiva del Estatuto del defensor/a de la ciudadanía de Betxí*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del "Estatuto del Defensor/a de la Ciudadanía de Betxí", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### “ESTATUTO DEL DEFENSOR/A DE LA CIUDADANÍA DE BETXÍ

##### Preámbulo

Dentro de la defensa de una cultura por los Derechos Humanos en nuestro municipio se contempla la necesidad de construir mecanismos de protección y vigilancia de estos derechos mediante instituciones encargadas de defender y apoyar a la ciudadanía en sus derechos en materia de competencia municipal. Es por ello por lo que se propone la creación de la figura del Defensor o Defensora de la Ciudadanía.

Esta institución pretende plasmar, en la medida de sus posibilidades, el derecho de participación ciudadana, que es el derecho de la persona a intervenir en el proceso de toma de decisiones a nivel local. Este derecho constituye una parte inseparable de la Sociedad democrática a la que en la Constitución Española de 1978 se le da carta de naturaleza, declarando que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; despejar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (art. 9.2.)

La propia Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) recomienda profundizar en la política municipal de participación ciudadana, hacer más cercano el gobierno de proximidad, y así establece entre sus recomendaciones la creación de la figura de Defensor/a de la Ciudadanía, como cauce de intermediación entre el poder municipal y la voz del común (de la pluralidad de los vecinos), y órgano capaz de proteger los derechos de los ciudadanos y canalizar sus quejas hacia la administración local.

La creación de la figura del Defensor/a de la Ciudadanía en el Ayuntamiento de Betxí supondrá un avance en la democratización real y efectiva de la vida política municipal y una garantía para la salvaguarda de los posibles abusos de autoridad y poder y las posibles negligencias de la Administración Local.

##### CAPITULO I

##### NATURALEZA

##### Artículo 1.

El Defensor/a de la Ciudadanía se configura como un órgano unipersonal que presta un servicio de carácter público, con funciones de enlace y colaboración entre la Administración Municipal y los vecinos, ejerciendo sus funciones dentro de las competencias que se le atribuyen en el presente Estatuto.

##### Artículo 2.

El Defensor/a de la Ciudadanía no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad y desempeñará sus funciones con autonomía e independencia en sus actuaciones y según su criterio.

##### CAPITULO II

##### COMPETENCIAS

##### Artículo 3.

Tendrá como misión la prestación de un servicio de mediación, asesoramiento, información, atención y ayuda a los/as ciudadanos/as en sus relaciones con la Administración Municipal y el resto de los organismos y entidades dependientes de la misma, constituyendo de modo específico el cauce para dar trámite a sus quejas y sugerencias al respecto. Además servirá como observatorio para el diagnóstico del funcionamiento de la Administración Municipal, evaluando la satisfacción o no de las personas usuarias, las posibles carencias, y tendiendo a realizar propuestas para alcanzar la excelencia posible en su funcionamiento.

##### Artículo 4.

Tendrá las siguientes competencias:

a.- Iniciar y practicar una investigación para el esclarecimiento de actos o conductas municipales que afecten a una persona o grupo de ciudadanos y ciudadanas.

b.- Dirigir recomendaciones o recordar deberes legales a los órganos competentes, al personal funcionario o laboral para procurar corregir actuaciones irregulares o lograr una mejora de los servicios de la Administración Municipal.

c.- Emitir informes en el área de su competencia a solicitud del Pleno del Ayuntamiento.

d.- Divulgar, a través de todos los medios a su alcance, la naturaleza de su trabajo, sus investigaciones y el informe anual.

##### Artículo 5.

Quedan fuera de su competencia las funciones de control político de la actividad municipal. Tampoco serán susceptibles de investigación las cuestiones de Personal o las que estén siendo objeto de procedimiento judicial o estén en vía de trámite ante el Sindic de Greuges

##### Artículo 6.

Podrá actuar en funciones de mediación entre las partes siempre que éstas así lo consientan.

##### Artículo 7.

Se le reconocen los poderes de investigación suficientes para el correcto desempeño de sus funciones, pudiendo girar visitas de inspección a los Departamentos Municipales o solicitar la comparecencia de cualquier persona perteneciente a la plantilla municipal que pudiera dar información relacionada con el asunto a investigar, con respeto a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y de la Administración Municipal.

##### CAPITULO III

##### ELECCIÓN

##### Artículo 8.

Será elegido por el Pleno del Ayuntamiento, al iniciarse cada legislatura, por un periodo de cuatro años.

##### Artículo 9.

Podrá ser elegida cualquier persona que se encuentre en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos y que goce de la condición de vecino/a del municipio de Betxí. No obstante, para poder ser candidato no se podrá incurrir en las causas de incompatibilidad previstas en el capítulo V del presente Estatuto.

##### Artículo 10.

La persona candidata deberá ser propuesta por al menos un Grupo Municipal en una reunión de todos los portavoces municipales. Será propuesto al Pleno como candidato a Defensor/a de la Ciudadanía aquel que alcance el consenso de todos los portavoces; caso de no alcanzarse, se propondrá al Pleno candidato o candidatos por cada Grupo Municipal (o unión de grupos para ello).

##### Artículo 11.

Propuesta la persona candidata o candidatas, se convocará, en un plazo inferior a un mes, el Pleno del Ayuntamiento para proceder a su elección. El Pleno elegirá como titular a aquella persona que obtenga la mayoría absoluta de sus miembros y como sustituto/a al siguiente candidato en número de votos, si lo hubiese. La persona sustituta ejercerá sus funciones a solicitud de la titular, por incapacidad temporal o ausencia prolongada.

##### Artículo 12.

Si no se alcanza la mayoría indicada, los portavoces municipales se reunirán en el plazo máximo de un mes para formular nuevas propuestas.

**Artículo 13.**

Una vez elegida la persona titular y la sustituta, si la hubiese, tomarán posesión de sus cargos ante el Pleno del Ayuntamiento, prescindiendo de juramento o promesa de desempeñar fielmente su función.

**CAPÍTULO IV****CESE Y SUSTITUCIÓN****Artículo 14.**

Cesará por alguna de las siguientes causas:

- a.- Por renuncia expresa y formal al Pleno del Ayuntamiento.
- b.- Por expiración del plazo para el que fue designado.
- c.- Por muerte o incapacidad sobrevenida.
- d.- Por pérdida de su condición de vecino o vecina del municipio de Betxí.
- e.- Por destitución acordada por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento, fundamentada en una actuación con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.
- f.- Por haber sido condenado o condenada, mediante sentencia firme, por delito doloso.
- g.- Por incompatibilidad sobrevenida.
- h.- Por la pérdida del pleno disfrute de los derechos civiles o políticos.
- i.- Por ser imputado en un proceso judicial.

**Artículo 15.**

Una vez producido el cese, se iniciará el procedimiento para el nombramiento del nuevo Defensor/a de la Ciudadanía en plazo no superior a un mes.

**CAPÍTULO V****INCOMPATIBILIDADES****Artículo 16.**

La condición de Defensor del Vecino es incompatible con haber ostentado en los 2 años anteriores cargos o representaciones de carácter político, sindical o empresarial y en todo caso con:

- a.- Todo mandato representativo de elección popular.
- b.- Cualquier cargo político de libre designación.
- c.- Con la permanencia en el servicio activo en el Ayuntamiento.
- d.- Con el ejercicio de las carreras judicial o fiscal.
- e.- Con la afiliación a un partido político, o cargo directivo de una asociación sindical, patronal o vecinal.

**CAPÍTULO VI****CONSIDERACIÓN DE "QUEJAS"****Artículo 17.**

Tendrán la consideración de quejas los escritos y comunicaciones en los que los vecinos y vecinas realicen únicamente manifestaciones de disconformidad con la prestación de los servicios, especialmente sobre tardanzas, desatenciones, o cualquier otro tipo análogo de deficiente actuación que observen en el funcionamiento de los servicios públicos de la administración y organizaciones del Ayuntamiento, que constituya falta de calidad en el servicio prestado.

**Artículo 18.**

La formulación de una queja no impide ni condiciona el ejercicio de cuantas reclamaciones, derechos o acciones de carácter administrativo o judicial, puedan corresponder al vecino, ni supondrá, por tanto, paralización de los plazos para la interposición de éstas.

**Artículo 19.**

Por la propia naturaleza de la queja, contra su respuesta no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que los motivos de la queja puedan volver a exponerse en los posibles recursos que quepa interponer en el procedimiento administrativo con el que guardan relación.

**Artículo 20.**

No tienen la consideración de quejas, las denuncias que puedan presentar los vecinos poniendo de manifiesto posibles irregularidades o infracciones a la legalidad que puedan entrañar responsabilidad disciplinaria del personal al servicio de la administración, las cuales darán lugar a las investigaciones y actuaciones correspondientes.

**Artículo 21.**

Las quejas no tienen la naturaleza de recurso administrativo, reclamaciones previas al ejercicio de acciones judiciales, reclamaciones por responsabilidad patrimonial de la administración, ni de reclamaciones económico-administrativas, por lo que su presentación no paraliza los plazos establecidos para los citados recursos y reclamaciones en la normativa vigente. Tampoco tienen la naturaleza de solicitudes presentadas al amparo de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

**CAPÍTULO VII****PROCEDIMIENTO DE FUNCIONAMIENTO****Artículo 22.**

El Defensor/a de la Ciudadanía iniciará sus actuaciones de oficio o a instancia de parte y velará para resolver en tiempo y forma las quejas que le hayan sido presentadas.

**Artículo 23.**

Podrá dirigirse al Defensor/a de la ciudadanía cualquier persona o colectivos de ciudadanas y ciudadanos, que invoquen un derecho subjetivo o interés legítimo relativo al objeto de la queja, con la excepción de quienes tengan dependencia funcional o laboral del Ayuntamiento de Betxí en cuestiones relativas al ámbito de sus relaciones de servicio o laborales.

**Artículo 24.**

Las quejas y sugerencias se presentarán verbalmente o por escrito, acompañándose los documentos oportunos, y en todo caso, deberá quedar constancia de los datos personales y firma de la persona interesada. También podrán presentarse utilizando medios electrónicos, de acuerdo con lo estipulado en la Ordenanza municipal reguladora de la Administración electrónica.

**Artículo 25.**

El Defensor/a de la Ciudadanía mantendrá un Registro de las quejas y sugerencias recibidas. Acusará recibo de las mismas a las personas interesadas.

**Artículo 26.**

El Defensor/a de la Ciudadanía podrá rechazar las quejas por los siguientes motivos:

- a.- No se aprecie interés legítimo.
- b.- No se identifique quién la formula, en cuyo caso se diligenciará el archivo.
- c.- Se manifieste mala fe o uso abusivo del procedimiento con el interés de perturbar o paralizar la Administración, en cuyo caso se abstendrá de intervenir, comunicándose a la persona interesada.
- d.- No sea de su ámbito de competencia.
- e.- Cuestiones que están presentadas y/o tramitándose ante los Juzgados o Tribunales de Justicia.
- f.- Cuando haya transcurrido un año desde que la persona afectada tuvo conocimiento de la conducta o de los hechos susceptibles de motivar una queja.
- g.- Cuando carezcan de alguno de los requisitos de identificación u otros subsanables para su tramitación; en cuyo caso se oficiará al interesado para que los subsane en plazo y forma como manda la Ley: si no lo hace se procederá a su archivo notificándosele.

**Artículo 27.**

En el caso que se rechazara una queja, lo comunicará a la persona interesada mediante escrito motivado, informándole sobre otras posibles vías de reclamación.

**Artículo 28.**

Admitida la queja a trámite, el Defensor/a de la Ciudadanía lo comunicará a la persona interesada. Tras su admisión, analizará el contenido de la queja, estudiará las posibilidades de resolución y dará cuenta y solicitará, si procede, un informe escrito y la documentación necesaria en cada caso a las personas con responsabilidad política o al personal técnico de las áreas afectadas, las cuales, a la mayor brevedad posible, procederán a contestar la solicitud de información, salvo que ya obre informe en el propio expediente.

**Artículo 29.**

Podrá solicitar el examen de la documentación correspondiente al supuesto en cuestión. La citada documentación podrá entregarse tanto en original (advirtiendo que no podrá salir de la Casa Consistorial), como en fotocopia o soporte informático, todo ello con la obligación de guardar reserva. Los documentos aportados por el personal funcionario en las actuaciones tendrán carácter reservado.



## Artículo 30.

Si en el desarrollo de sus funciones observase que la actuación de alguna persona pudiera constituir motivo de infracción disciplinaria o conducta delictiva, lo comunicará al órgano competente a los efectos oportunos. También informará en los casos de responsabilidad patrimonial de la Administración, cuando se hubiera producido un daño al ciudadano o ciudadana en el supuesto del funcionamiento, normal o anormal, del Servicio.

## Artículo 31.

En el ejercicio de sus funciones formulará las recomendaciones o sugerencias pertinentes, si bien, no podrá modificar ni anular, en ningún caso, resoluciones o actos administrativos.

## Artículo 32.

Deberá notificar el resultado de sus actuaciones a quien promueve la queja y a las áreas, servicios u organismos afectados por la misma. Además emitirá copia de estos resultados a la Alcaldía y a la concejalía en la que se adscriba la Participación Ciudadana.

## Artículo 33.

Las resoluciones no podrán ser objeto de recurso, sin perjuicio de las acciones que procedan en otras instancias.

## Artículo 34.

Todas las actuaciones son gratuitas para la parte interesada, no siendo necesaria la asistencia de abogado/a ni la representación de procurador/a.

## Artículo 35.

Las actuaciones se realizarán con la reserva y discreción necesarias, velando por el mantenimiento del derecho a la intimidad de las personas afectadas, en especial por lo que se refiere a la custodia de información de carácter privado y confidencial.

## CAPÍTULO VIII

### RELACIONES CON EL PLENO DE LA CORPORACIÓN

## Artículo 36.

Dará cuenta anualmente al Pleno del Ayuntamiento de la gestión realizada en un informe que presentará al mismo.

## Artículo 37.

En este informe se reflejarán tanto el número y el tipo de quejas formuladas y los hechos que las han motivado, como las quejas rechazadas y sus causas.

## Artículo 38.

El informe anual incluirá de forma expresa el resultado de los trámites y gestiones sobre las quejas admitidas y las recomendaciones o sugerencias que se hayan realizado como consecuencia de las intervenciones efectuadas.

## Artículo 39.

En el informe anual no constarán los datos personales de las personas implicadas en la tramitación de las quejas.

## Artículo 40.

En su informe anual evaluará el grado de cumplimiento de los Acuerdos Municipales y el funcionamiento en general de los diferentes servicios municipales. Asimismo podrá formular propuestas encaminadas al mejor funcionamiento de la Administración Municipal y cualesquiera otras sugerencias o planteamientos que quisiera efectuar. Todo ello enfocado también a poner de manifiesto las carencias y fallos de esta Administración y las soluciones mejores, con vistas a obtener la excelencia en la prestación de servicios y atención a la ciudadanía.

## Artículo 41.

Podrá presentar al Pleno del ayuntamiento los informes extraordinarios cuando, según su criterio, lo requiera la urgencia o la importancia de los hechos que motiven su intervención.

## CAPÍTULO IX

### RECURSOS Y DOTACIÓN ECONÓMICA

## Artículo 42.

Dispondrá de los medios materiales, y en su caso también humanos, necesarios para el cumplimiento de sus fines en proporción a sus tareas y al incremento de las mismas.

## Artículo 43.

La dotación económica necesaria para el funcionamiento del Defensor del Vecino se consignará con una partida dentro de los presupuestos del Ayuntamiento.

## Artículo 44.

El cargo tendrá inicialmente carácter de honorífico, sin que ello suponga limitación alguna de las incompatibilidades reconocidas en este Estatuto. No obstante, podrá recibir una indemnización económica en concepto de gastos atribuibles a su cargo.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El Ayuntamiento Pleno se reserva la facultad de modificar el presente Estatuto.

## DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Estatuto entrará en vigor cuando haya sido publicado íntegramente su texto en el BOP Castellón, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Betxí, 25 de noviembre de 2022.

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Alfred Remolar Franch.